LEY 69 DE 1968

LEY 69 DE 1968

(DICIEMBRE 26)

Por lo cual se incluye una carretera en el plan vial Nacional, se ordena la canalización de los ríos Molino, Ejido, y Los Sauces y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La nación procederá, directamente por medio del Ministerio de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, a la terminación de la carretera que partiendo de la Plaza Principal del Municipio de Arbeláez, pasando por el Páramo del Pilar, va a empalmar a la carretera troncal de Sumapaz (Bolivariana) la cual parte de Bogotá hacia el Departamento de Huila.

Artículo 2. Inclúyase en el Plan Vial Nacional la carretera que trata el artículo anterior y destínase para su terminación y como aporte inicial de la Nación la cantidad de tres millones de pesos ($3.000.000.00).

Artículo 3. La partida anterior será incluída por el Gobierno en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas de las dos vigencias subsiguientes a la sanción de la presente Ley y así mismo queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados necesarios que se requieran en caso de que no se hicieren

las inclusiones presupuéstales.

Artículo 4. La Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas o mediante delegación en la secretaría de Obras Públicas del Departamento del Cauca, procederá a la rectificación y canalización de los ríos Molino, Ejido y los sauces, en las longitudes que estos ríos tengan dentro del área urbana de la ciudad de Popayán. Igualmente procederá al revestimiento en concreto de tales canalizaciones.

Parágrafo 1. Los estudios técnicos los hará el Ministerio de Obras Públicas por intermedio de su Distrito en el Cauca.

Parágrafo 2. En los presupuestos globales del Ministerio de Obras Públicas para las próximas vigencias, se incluirán las partidas indispensables para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 5. El derecho de propiedad intelectual instituído por el artículo 2 y siguientes de la Ley 86 de 1946 , así como por las demás disposiciones concordantes de ella o de otras leyes sobre la materia, a favor de los autores de obras científicas, literarias y artísticas, ampara, igualmente, en las mismas condiciones y con idénticas garantías, no solo la propiedad sobre los títulos o nombres de tales obras, sino también la de los títulos o nombres de radiodifusoras y de revistas y de periódicos tanto escritos como hablados, que hayan sido registrados o se registren por sus dueños de acuerdo con las normas sobre Registro de Propiedad Intelectual.

Dada en Bogotá,D.E., a 26 de noviembre de1968.

El presidente del Senado, GERMAN BULA HOYOS.-El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMIRO ANDRADE TERAN.-El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.-El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E,. A 26 de diciembre de 1968.